

# PÚBLICO

C.P. AGU. ORDINARIO N° 12250/1 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024/ 2025

PUERTO AGUIRRE, 22 NOVIEMBRE 2024.

**VISTO:** la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, artículos 95° y 97°; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, artículo 3°, letras a) a la n); el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; D.S. (M.) N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; la Orden Ministerial N° 2, de 1998, que instruye sobre la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del Litoral de la República, sus playas, terrenos de playas, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre para el periodo estival 2024/ 2025 a contar del 15 de diciembre 2024 y hasta el 15 de marzo 2025.

### **PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
NO HAY	NO HAY	NO HAY

### **PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:**

- CALETA ANDRADE.
- CALETA ANDRADE NORTE.
- LA POZA.

- 2.- **DISPÓNESE** que se debe dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad

- a) Las “**PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO**”, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondo disparejo, con hoyos o canalizos, pendientes pronunciadas, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente con remolinos y algas en gran cantidad. También serán declaradas No Aptas aquellas que no cuenten con un concesionario (Municipalidad o Particular), que proporcione personal de Salvavidas y su equipamiento de seguridad.

- b) El no cumplimiento de las disposiciones señaladas en el párrafo precedente sera motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 496, N°9, del código penal, “sufrirá la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales”, por la causal “El que se Bañare quebrantando las reglas de decencia o seguridad establecidas por la Autoridad”.
- c) Será responsabilidad del respectivo municipio, la instalación de señalética en aquellas playas que presenten afluencia de público, objeto informar preventivamente a los visitantes, respecto a medidas de autocuidados y la condición de seguridad del lugar.
- d) Cualquier tipo de actividad que planifiquen los municipios, deberá contar con la debida autorización de la autoridad marítima local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 4 días de anticipación para su evaluación y resolución.
- 3.- **PROHÍBESE** el expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas, la instalación de carpas en los terrenos de playas y el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. AGU ORD. N° 12.000/ 132 Vrs., de fecha 13 de noviembre de 2023.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DANIEL CONCHA CONSTANZO**  
**SUBOFICIAL L. (SEG.M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN.
- 2.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.
- 3.- RETÉN PUERTO AGUIRRE.
- 4.- JUNTA DE VECINOS PUERTO AGUIRRE.
- 5.- JUNTA DE VECINOS ESTERO COPA.
- 6.- JUNTA DE VECINOS CALETA ANDRADE.
- 7.- CUERPO DE BOMBEROS PUERTO AGUIRRE.
- 8.- ARCHIVO DEPTO. OPERACIONES C.P.AGU.